



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 79,81, 82, 83 y 85 de la ley 1757 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que el artículo 40 de la Constitución Política, expresa que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder Político.

Que en el artículo 103 de la misma Carta Política, se perciben los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: *“El voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. Que el estado contribuirá en la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

Que en el artículo 3 la Ley 489 de 1998: *“Establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que así mismo, la citada norma en su artículo 32; modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, estipula *“que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”*.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que la Ley 1551 de 2012 *“Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, en su artículo 3° señala: *“El artículo 4° de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

“Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuye la constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: (...)”

“Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción Comunal”.

Que la Ley 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, tiene como objeto *“promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político”.*

Que en lo preceptuado en el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, establece que *“La coordinación de las Políticas Públicas de Participación Ciudadana estará a cargo del Ministerio del interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional; y en el orden Departamental y Municipal por la Secretaría que para tal fin se designe.”*

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, establece la creación de *“los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales, en los Municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación”.*

Guardando consonancia con lo anterior el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, expresa, *“que serán miembros permanentes de los consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel municipal, conforme al artículo 79 ibídem”.*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que el artículo 83 de la Ley 1757 de 2015, establece que *“el Ministerio del Interior o las secretarías que se designen para tal fin en las entidades Territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejo de Participación (...)”*.

Que en el artículo 86 de la Ley 1757 de 2015, expreso, *“En todos los Distritos y Municipios de categorías especial, de primera o de segunda, habrá un sistema de participación ciudadana integrado por los espacios Municipales o Distritales de deliberación y concertación del respectivo nivel que articulan las instancias de participación ciudadana creadas por las leyes. Dicho sistema será liderado y puesto en marcha por el Consejo de participación de la respectiva entidad territorial”*.

Que según lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1757 de 2015. Las *“Oficinas departamentales, municipales y distritales para la promoción de la participación ciudadana. Las administraciones departamentales con más de un millón de habitantes de los municipios de categoría especial, de primera y segunda y de los distritos, podrán crear oficinas para la promoción de la participación ciudadana, adscritas las secretarías que para tal fin se designe por los respectivos gobiernos territoriales, como órganos responsables de promover el derecho a la participación ciudadana en sus respectivas unidades territoriales”*.

Que, de acuerdo con el plan de desarrollo IBAGUE VIBRA 2020-2023, en su dimensión IV IBAGUE NUESTRO COMPROMISO INSTITUCIONAL, que se fundamenta en el desarrollo institucional, movilización social y capacidad en justicia, convivencia y seguridad ciudadana; que se propone mejorar las condiciones de seguridad y convivencia, promover escenarios de participación ciudadana a través del ejercicio del buen Gobierno, articulando y ejecutando acciones que permitan la sostenibilidad del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los Ibaguereños.

Que en su programa 2 participación ciudadana y política y respeto por la diversidad de creencias, se propone generar oportunidades para que la comunidad disponga de recursos que les permita fortalecer sus capacidades y ser corresponsables activos en la gestión de la administración pública.

Que, con el fin de dar cumplimiento en estricto sentido a la normatividad antes citada, se debe proceder a conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana que permite diseñar, formular, evaluar y hacer seguimiento a la Política Pública de Participación Ciudadana en el Municipio de Ibagué;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Artículo 1°. Creación: Créese el Consejo Municipal De Participación Ciudadana del Municipio de Ibagué, el cual se encargará de la definición, promoción, diseño seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Ciudadana en el Municipio y su articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Artículo 2°, Conformación. Confórmese El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado por:

1. El secretario de Gobierno quien lo presidirá, o su delegado;
2. El Secretario de Planeación o su delegado; quien hará la secretaría técnica
3. Un representante de las asociaciones de víctimas del Municipio;
4. Un representante del Consejo Territorial de Planeación del Municipio;
5. Un representante de la Acción Comunal;
6. Un representante de las Juntas Administradoras Locales;
7. Un representante de los Comités de Control Social;
8. Un representante de la Universidades del Municipio;
9. Un representante de las ONG Ubicadas en el Municipio;
10. Un representante de las Veedurías Ciudadanas del Municipio;
11. Un representante de los gremios económicos del Municipio;
12. Un representante de los sindicatos con jurisdicción en el municipio;
13. Un representante de las Asociaciones Campesinas del Municipio;
14. Un representante de las instituciones educativas del Municipio;
15. Un representante de los estudiantes universitarios de las Universidades del municipio;
16. Un representante de las asociaciones o Comunidad LGTBIQ+ del Municipio;
17. Un representante de infancia Adolescencia y Juventud del Municipio;



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

18. Un representante de las asociaciones de personas en condición de discapacidad del Municipio;
19. Un representante de Grupos étnicos del Municipio;
20. Una representante de asociaciones de Mujeres del Municipio de Ibagué;
21. Un representante de las entidades religiosas del Municipio de Ibagué;
22. Un representante de las Asociaciones de Artistas del Municipio de Ibagué;
23. Un representante de asociaciones de pensionados del Municipio de Ibagué;
24. Un representate de la asociaciones de adulto mayor de Ibagué.
25. Un representate de la asociaciones de Ciudadanos Habitantes de Calle de Ibagué.

Parágrafo 1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2. Los sectores invitados a participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, contarán con un plazo de dos meses para definir su representante. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan, para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo decidirán cuál de los candidatos representa al sector.

Parágrafo 3. Los Miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrán períodos de 4 años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Artículo 3°. Funciones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana y especialmente el diseño de las políticas públicas.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación ciudadana, en armonía con las diferentes instituciones, organizaciones y demás grupos de valor, con el fin de articular instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de participación ciudadana.
- c) Construir su propio reglamento interno y fijar su agenda de manera autónoma;
- d). Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración municipal en desarrollo de sus actividades y promover con el sector privado incentivos para fomentar la participación ciudadana;
- e). Asesorar a la administración municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Municipio la cultura y la formación para la Participación;
- f). Diseñar y promover estrategias que garanticen la información suficiente para una efectiva participación ciudadana;
- g). Participar en el diseño, ejecución, coordinación, control y evaluación de planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el municipio;
- h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias;
- i). Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género;
- j). Presentar un informe anual al Concejo Municipal sobre la situación de la participación Ciudadana en el Municipio;
- k). estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión Pública.
- l). Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de los mecanismos mas idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- m). Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

n). Promover la articulación institucional como herramienta prioritaria para materializar la política de participación ciudadana.

Artículo 4°. convocatoria. Para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, es necesario que el Municipio de Ibagué realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás. La convocatoria se hará pública a través de la página web oficial del Municipio y/u otros medios idóneos que la administración considere pertinentes.

Parágrafo 1°. Los sectores interesados en participar, deberán radicar físicamente los siguientes documentos:

- a). Certificado del aval escrito por el representante legal de la federación, asociación, gremio, sindicato, institución o instancia, informando el nombre y cédula de los representantes;
- b). Acta suscrita por el presidente o secretario de la sesión mediante la cual la federación, asociación, gremio, institución o instancia toma la decisión de definir al designado principal y al suplente;
- c). Hoja de vida del designado principal y el suplente;
- e). Carta de aceptación de la designación o postulación por parte del representante principal y el suplente;
- f). Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular o suplente;
- g). Cada federación, asociación, gremio, sindicato, institución o instancia solo podrá postular un designado principal y un suplente.

Parágrafo 2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web oficial del Municipio de Ibagué el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformarán el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 5°. Sesiones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada tres (3) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica.

Artículo 6°. Funcionamiento. La presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana será ejercida por el secretario o secretaria de Gobierno o su delegado. La secretaria Técnica será ejercida por el secretario o secretaria de



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Planeación o su delegado, quien convocará las sesiones acordadas en el cronograma de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

Artículo 7. Funciones del Presidente. Son funciones del presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

1. Velar porque las decisiones que apruebe en Consejo Municipal de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones, sean debidamente ejecutadas;
2. Solicitar que a través de la Secretaría técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran;
3. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación, los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo 2°;
4. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
5. Las demás que le asigne la ley o el reglamento;

Artículo 8°. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, previa solicitud del presidente especificando el día, la hora, el lugar y la agenda;
2. Ejercer la secretaría en las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
3. Verificar el quorum en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.;
4. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
5. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en función del cumplimiento del plan de acción establecido;
6. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad;



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Despacho Alcalde

BORRADOR N°001

DECRETO 1000 –

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

7. Las demás que le asignen por reglamento.;

Artículo 9°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a los XX días de XX de 2020

ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

CARLOS ANDRES PORTELA CALDERON
Secretario de Gobierno

Vo. Bo. De la jefe de la Oficina Jurídica, ANDREA MAYORAL ORTIZ
Aprobó: Nicolas Alfredo Alvarado Pineda, director de Participación Ciudadana y Comunitaria
Proyectó: Gloria Esperanza Salazar López, profesional Especializado (e)
Revisó: Erick Ramiro Sánchez Barrera, profesional Universitario
Angélica Aragón Gil, abogada contratista

Revisó: Josue Rojas Guerrero, director de Fortalecimiento Institucional
Sandy Poveda Vargas, profesional Universitario
Edwin León Cossio, profesional Universitario
Ivonne Maritza Rivera, contratista